Año de 1933 | Lunes 18 de Diciembre | Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3873

Sección provincial de Estadística

Padrón de habitantes

CIRCULAR

Debiendo procederse en el mes de Diciembre a la rectificación del padrón de habitantes, con arreglo al artículo 33 del estatuto municipal y 34 del reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

a) El padrón de 1930, así como sus apéndices de 1931 y 1932, son intangibles, y por lo tanto, no puede hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

b) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el Municipio para formar el padrón de 1930.

c) En las relaciones de altas figurarán:

1.° Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde Diciembre del año 1932 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del estatuto municipal.

2.° Todos los nacidos, que no hayan fallecido, desde 1.° de Diciembre de 1932 a 30 de Noviembre de 1933.

3.° Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deban pasar de una sección a otra, y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el padrón o apéndice de 1931 y apéndice de 1932.

Respecto a este último extremo, citaremos para mayor claridad algunos casos, como por ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser vecinas las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes que hayan regresado al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeúntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

d) En la relación de bajas figurarán:

1.° Todos los que hayan perdido la vecindad, con arreglo al estatuto municipal.

2.° Los fallecidos desde 1.° de Diciembre de 1932 a 30 de Noviembre de 1933, exceptuando los niños, que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra c) de esta circular.

e) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas irán encabezadas con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del padrón vigente.

f) Terminadas las relaciones, se formará con éstas solamente, siempre por secciones, el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se añaden las altas a las cifras de 1932, y se restan las bajas, lo que dará el número de habitantes de 1933.

Con estos datos se formará un resumen, que será presentado en esta oficina antes de 30 de Abril próximo, juntamente con el padrón de 1930, apéndices al mismo de los años 1931, 1932 y 1933 y los cuadernos auxiliares respectivos, a fin de que puedan controlarse por esta Sección todos aquellos datos que fuere necesario.

Será necesario de todo punto para poderse aprobar los documentos de la presente rectificación, el que todas y cada una de las hojas del apéndice vengan reintegradas convenientemente, incurriendo en multas de diez pesetas por cada timbre móvil omitido.

Asimismo he de recordar, para evitar posibles errores, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanados, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de veintitrés años, no emancipados, con arreglo al artículo 314 del Código Civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeúntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de hecho, los mismos residentes presentes y los transeúntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse en esta Jefatura, y serán contestadas a vuelta de correo, según costumbre.

Segovia, 16 de Diciembre de 1933. —El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

3810

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1933.—Mes de Diciembre de 1933

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	9.150,77
2.° Representación provincial	1.533,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	3.075
6.° Personal y material	29.545,83
7.° Salubridad e higiene	»
8.° Beneficencia	45.931,49
9.° Asistencia social	556
10.° Instrucción pública	5.089,58
11.° Obras públicas y edificios provinciales	60.668,84
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	145,84
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	32,40
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	386.400,61
TOTAL	542.963,02

Segovia, 1.° de Diciembre de 1933. El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Diciembre de 1933. —El Presidente, G. L. Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3809

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 5 del actual mes, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,360 kilogramos	0,36
Id. de cebada 4 íd.	1,52
Id. de paja 6 íd.	0,31
Litro de aceite	2,00
Id. de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Id. de leña	0,10

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 12 de Diciembre de 1933. El Presidente, Gregorio López Carretero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

3872

La Comisión Gestora, en la sesión celebrada en el día de la fecha, aprobó el presupuesto ordinario de esta Corporación, para el año 1934, cuyo resumen, es como sigue:

INGRESOS

Artículo		Créditos presupuestos: Ordinario — Pesetas Cts.	Créditos presupuestos: Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo 1.º—Rentas.		
1.º	Propiedades (art. 209, núm. 1.º)..........	17.825	
2.º	Censos (íd. íd.)........................	1.550	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (íd. id.)........................	28.542,76	
4.º	*Boletín Oficial* e Imprenta provincial (íd.íd.)	20.000	
5.º	Otras rentas (id. id.).....................		67.917,76
	Capítulo 2.º—Bienes provinciales.		
1.º	Aprovechamientos (art. 108, núm. 6.º y 209, núm. 1.º)..........................	1.000	
2.º	Enajenaciones (id. íd.)..................		1.000
	Capítulo 3.º--Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado (art. 209, núm. 3.º)...........	294.657,48	
2.º	De Corporaciones locales (íd. íd).........		
3.º	Donativos (id. id.).......................	100	294.757,48
	Capítulo 4.º—Legados y mandas.		
Unico	Legados y mandas..........................	100	100
	Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales.............................	1.500	
2.º	Extraordinarios		
3.º	Indemnizaciones (art. 127, párrafo último).	40.000	41.500
	Capítulo 6.º--Contribuciones especiales.		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación (art. 218)		
	Capítulo 7.º—Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios (arts. 209, núm. 2.º y 219)....................	1.490	
2.º	Por aprovechamientos especiales (arts. 209 núm. 2.º y 220)......................		1.490
	Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales.		
1.º	Ordinarios y extraordinarios (arts. 222 letra A y 223)		
2.º	Imposiciones o percepciones (arts. 222 letra B y 224)..........................	115.750	115.750
	Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial (arts. 222 letra C y 225)...........................	133.000	
2.º	Cédulas personales (arts. 222, letra C y 226 y 227)...........................	330.000	463.000
	Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal (arts. 222, letra D y 231 a 233).........................	875.767,50	
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones arts. 222, letra D y 234)..............		875.767,50
	Capítulo 11.—Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar (arts. 222, letra E y 235)		
2.º	Terrenos incultos (arts. 222, letra E y 236)		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 222, letra E, 238 y 241)....	243.900	243.900
	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos.		
1.º	Recursos del Estado (arts. 228 y 229).....		
2.º	Otros ingresos..........................		
	Capítulo 13.—Crédito provincial.		
Unico	Operaciones de crédito provincial (artículos 248 y siguientes).............		
	Capítulo 14.—Recursos especiales.		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales (arts. 256 y siguientes)		
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene (artículo 130)		
	Capítulo 15.—Multas		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 240 y 243)		
2.º	Otras multas (arts. 94, 96, párrafo 2.º, 143, párrafo 1.º y 278).....................	210	210
	Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18)		
	Capítulo 17.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos......................	1.000	
2.º	Por otros conceptos......................	21.843,32	22.843,32
	Capítulo 18,—Fianzas y depósitos		
Unico	Por los constituídos en la Caja provincial.		
	Capítulo 19.—Resultas		
1.º	Existencia en Caja......................		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.........	171.424,17	171.424,17
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS..........		2.299.660,23

GASTOS

Artículo		Ordinario — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo 1.º—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado (art. 193, núm. 5.º...........................	27.423,54	
2.º	Pactos y compromisos (art. 193, núm. 6.º) .	1.620	
3.º	Deudas (art. 193, núm. 7.º)...............	16.637,68	
4.º	Censos (íd. íd.)		
5.º	Pensiones (íd. íd.)......................	72.074,41	
6.º	Cargas de justicia (íd. íd.)...............		
7.º	Intereses debidos (íd. íd.)		
8.º	Otros conceptos análogos (íd. íd.)........		
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares (art. 193, núm. 9.º).	300	
10.º	Litigios (art. 108, núm. 4.º).............		
11.º	Gastos indeterminados..................		118.055,63
	Capítulo 2.º—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial..	1.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial (arts. 103 y 193, núm. 10)	7.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales (artículos 77 y 193, núm. 10)............	10.400	18.400
	Capítulo 3.º—Vigilancia y seguridad		
1.º	Vigilancia.............................		
2.º	Seguridad..............................		
	Capítulo 4.º—Bienes provinciales		
1.º	Adquisición (art. 108, núm. 6.º)..........		
2.º	Mejora, conservación y custodia (íd. íd.)..		
	Capítulo 5.º—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales (arts. 193, núm. 3.º y 263.)...........................	18.525	
2.º	De las contribuciones del Estado (arts. 107, letra L y 112)......................	20.875	39.400
	Capítulo 6.º—Personal y material		
1.º	De las oficinas (art. 193, núm. 4.º)........	195.350	
2.º	De los Establecimientos Provinciales (ídem ídem)............................	157.850	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	12.500	
4.º	Gastos generales de la Corporación......	10.100	375.800
	Capítulo 7.º—Salubridad e higiene		
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (art. 107, letra D).......		
2.º	Encauzamiento y rectificación de rios (artículo 107, letra E)		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia (art. 128, letra A)	25.000	25.000

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo 8.º—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	321.870	
2.º	Maternidad y expósitos (art. 127, letra A).		
3.º	Hospitalización de enfermos art. 127, letra B)	60.000	
4.º	Huérfanos y desamparados (art. 127, letra C)		
5.º	Dementes (art. 127, letra D)	270.000	
6.º	Servicios especiales (art. 128, letra B)	9.500	
7.º	Instituto de Higiene (art. 128, letra C)		
8.º	Brigada Sanitaria (art. 129)		
9.º	Calamidades públicas		661.370
	Capítulo 9.º—Asistencia social		
1.º	Instituciones de crédito (art. 107, letra H).		
2.º	Otras instituciones de carácter social (artículo 132)		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	22.172	22.172
	Capítulo 10.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	6.775	
2.º	Escuelas Industriales (art. 107, letra I)	32.000	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios (íd. íd.)		
4.º	Escuelas de Bellas Artes (íd. íd.)		
5.º	Escuelas de Sordomudos (íd. íd.)		
6.º	Escuelas de Ciegos (íd. íd.)		
7.º	Escuelas Normales		
8.º	Escuelas Profesionales	700	
9.º	Bibliotecas (íd. íd.)		
10.º	Otros establecimientos e institutos de cultura pública (íd. íd.)	1.250	
11.º	Monumentos artísticos e históricos (artículo 107, letra K)		
12.º	Subvenciones o becas (art. 131)	27.300	68.025
	Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	311.801,25	
2.º	Construcción de caminos vecinales (artículo 133)		
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales (íd. íd.)	454.657,48	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales (art. 107, letra A)		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales (íd. íd.)	185.000	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos (art. 107, letra B)		
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica (art. 107, letra C)		
8.º	Otras obras (art. 108, núm. 5.º)		
9.º	Construcción de edificios provinciales (ídem ídem)		
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales (íd. íd.)	7.500	958.958,73
	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
1.º	Obras y servicios públicos traspasados (artículo 113)		
2.º	Obras y servicios públicos concedidos (artículo 114)		
	Capítulo 13.—Montes y pesca		
1.º	Atenciones generales		
2.º	Fomento de la riqueza forestal (art. 177, letra J)		
3.º	Piscicultura (íd. íd.)		
	Capítulo 14.—Agricultura y ganadería		
1.º	Atenciones generales	1.750	
2.º	Escuelas de Agricultura (art. 107, letra I)		
3.º	Granjas y campos de experimentación (ídem ídem)		
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola (íd. íd.)		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas (art. 107, letra J)		
6.º	Avicultura (íd. íd.)		
7.º	Sericicultura (íd. íd.)		
8.º	Apicultura (íd. íd.)		
9.º	Concursos y exposiciones (art. 107, letra G)		1.750
	Capítulo 15.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial (artículos 248 y siguientes)		
	Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18)		
	Capítulo 17.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	728,87	
2.º	Por otros conceptos		728,87
	Capítulo 18.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (art. 193, núm. 8.º)	10.000	10.000
	Capítulo 19.—Resultas		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados		
2.º	Déficit de ejercicios anteriores (art. 193, párrafo 1.º)		
	TOTAL GENERAL DE GASTOS		2.299.660,23

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
Total general de ingresos	2.299.660,23	2.299.660,23
Id. íd. de gastos	2.299.660,23	2.299.660,23
Diferencia por.. Déficit	»	»
Diferencia por.. Sobrante	»	»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 13 de Diciembre de 1933.—El Presidente, G. L. Carretero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3859

MELQUE DE CERCOS

Tercera subasta.

El día 20 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercebasta de los ciento setenta y dos pinos anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 128 bis de ésta provincia, correspondiente al día 16 del pasado Octubre, bajo las mismas condiciones y nuevo tipo de mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Melque de Cercos, a 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

3762

VILLAVERDE DE MONTEJO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, un expediente de habilitación de un crédito de 2.375 pesetas y 50 céntimos, que habrá de cubrirse con el exceso resultante en el ejercicio anterior.

Villaverde de Montejo, 4 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Hilario Mayor.

3825

EL MORAL

Presentadas para examen y censura de la Corporación de mi presidencia, las cuentas municipales de todos los ejercicios comprendidos desde el año 1923 a 1924 hasta 1932 ambos inclusive, se encuentran en Secretaría para efectos de reclamaciones, en el plazo de quince días.

El Moral, 8 de Diciembre de 1933. —El Alcalde, Eulogio Cruz.

3794

FUENTERREBOLLO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, un expediente de habilitación de 3.100 pesetas, que habrá de cubrirse con el exceso resultante en el ejercicio anterior.

Fuenterrebollo, a 7 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

3761

CANTALEJO

Recibido de la Jefatura de avance catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia; pasado que sea el referido plazo, no se admitirá ninguna.

Cantalejo, a 8 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Quiterio Calvo.

3876

CORRAL DE AYLLON

Para atender al pago de gastos en viajes y comisiones de este Ayuntamiento, como también gastos de manutención del semental vacuno, venta y exceso de compra de otro, propiedad de este Municipio, pago al cobrador municipal, material y calefacción para la Secretaría; la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	4	1	50	2	1	1	250
7	5	1	50	13	4	1	250
7	6	1	150	4	2	1	50
8	1	1	250	6	1	3	100
8	»	»	50				
11	1	2	100				
Total.			650	*Total.*			650

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Corral de Ayllón, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Palomar.

3821

CUBILLO

Para atender al pago del 20 por 100 de propios, anuncios oficiales y suscripciones, material para la Secretaría municipal, gastos de funciones y festejos, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Partida....	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida....	PESETAS
4	7	4	30	1	7	3	200
7	3	2	25				
7	6	4	38	1	8	1	50
8	1	1	25				
8	4	1	50	6	1	4	50
10	7	2	70				
17	ú.	6	63	13	3	2	50
Total.			350	*Total.*			350

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Aynntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubillo, a 8 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Blanco.

3858

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el expediente de habilitación de crédito para atender a pagos necesarios de este Ayuntamiento dentro del presupuesto vigente, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Castrillo de Sepúlveda 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Angel Antoranz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

3823

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en este Juzgado para hacer efectiva por el procedimiento de apremio la multa impuesta por la Jefatura de Obras Públicas (Negociado de Transportes) de Valladolid a D. Emilio Hernando Gómez, vecino de Turégano, por infracción del reglamento de carreteras, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, y por el precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado, en poder del cual se encuentran depositados:

Una camioneta usada, marca «Ford», carrozada, de mil kilos de capacidad de carga, matrícula S. G. 988, con motor número 3030657, de 17 H. P., y en condiciones de funcionamiento; tasada pericialmente en tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de Enero próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos del importe de dicha tasación, que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix García Huerta.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque.

3862

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA

Bases de trabajo para la industria trillera de la ciudad de Cantalejo, aprobadas por el Jurado, en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 30 de Noviembre último, cuya redacción definitiva fué sancionada en la del 14 de los corrientes.

Base 1.ª

La jornada ordinaria de trabajo será legal de ocho horas o cuarenta y ocho semanales, distribuídas en los seis días laborables, conforme a los horarios de trabajo de cada taller o establecimiento.

Base 2.ª

Las horas extraordinarias que fuere preciso trabajar en casos de urgencia serán abonadas con los recargos mínimos legales, no pudiendo exceder del máximum que la ley autoriza.

Base 3.ª

Se reconocen como festivos los domingos y días que de común acuerdo señalen patrono y obrero.

Base 4.ª

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir su salario únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguiente: 1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, alumbramiento de esposa. 2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público, impuesto por la ley o disposiciones administrativas. Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve eonsigo por parte del obrero el percibo de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia si existiere entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo caso de ser inexacta, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

Base 5.ª

El obrero que llevare un año al servicio de su patrono, tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días laborables.

El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que haya de comenzar la vacación; el disfrute de esta vacación no supone descuento alguno en el salario que gane el obrero.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador, extinguen el derecho de vacaciones retribuídas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera disfrutar, independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

Categorías de los oficios

Base 6.ª

Se reconocen y reglamentan los oficios de escopleadores, constructores de trillos en pedernal, construcción de trillos en pedernal y sierra, empedrado y carpintería en general.

Salarios mínimos

Base 7.ª

Escopleadores: De tres a cuatro y medias cuartas, 0,40 pesetas la cuarta; de cinco a seis cuartas 0,50 pesetas la cuarta; de seis cuartas en adelante 0,60 pesetas la cuarta.

Constructores de trillos en pedernal: De tres a cinco cuartas 2,50 pesetas la pieza; de cinco a seis cuartas, 3,25 pesetas la pieza; de seis a siete cuartas, 3,75 pesetas la pieza.

Construcción de trillos en pedernal y sierra: Sierra embutida de cinco a a seis cuartas, 5,50 pesetas la pieza; sierra con barras de tres a cinco cuartas 5,50 pesetas la pieza; de cinco a seis cuartas, 7 pesetas la pieza de doce sierras en adelante; de seis cuartas en adelante 8 pesetas la pieza, con las sierras necesarias.

Empedrado: De tres a cuatro y media cuartas, 1 peseta la pieza; de cuatro en adelante, 1,25 pesetas la pieza.

Carpintería: Oficial, 7 pesetas; Ayudante, 5,50 pesetas; Peón, 4,50 pesetas, y Aprendiz, 1 peseta.

Contratos de trabajo y despidos

Base 8.ª

Los contratos de trabajo podrán celebrarse verbalmente o por escrito, con las formalidades prevenidas en la ley.

Base 9.ª

Son causas justas de despido sin derecho a indemnización alguna por el mismo, las que reconoce y enumera el artículo ochenta y nueve de la vigente ley del contrato de trabajo.

Base 10

Cuando el despido se efectúe por falta de trabajo o por la naturaleza limitada del contrato, el patrono vendrá obligado a dar al obrero el aviso de despido con una semana de anticipación a la en que se vaya a efectuar, concediéndole durante esta semana dos horas diarias para proporcionarse trabajo.

Base 11

En caso de accidente de trabajo, se estará a lo legislado en esta materia.

Base 12

Todas cuantas dudas surjan por interpretación o aplicación de estas bases serán resueltas por el Jurado Mixto de Industrias de la madera de Segovia.

Base 13

Para general conocimiento de estas bases, serán expuestas en los talleres a quienes afecte, autorizadas por el Presidente y Secretario del Jurado Mixto de Industrias de la madera de Segovia.

Base 14

En todo lo demás no pactado expresamente se regirán ambas partes por las disposiciones legales vigentes.

BASE ADICIONAL

Base 15

Estas bases, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos, de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, empezarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social y su duración será la de dos años y podrán ser denunciadas en el plazo de dos meses con anterioridad al término de su vigencia.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la base décimoquinta, de acuerdo con el artículo veintinueve de la ley de Jurados Mixtos, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, para su conocimiento e interposición de los recursos que contra las mismas procediere, los que serán admitidos siempre que se presenten en este Organismo en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Segovia, 14 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Gallo Alcántara.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3767

FUENTE DE SANTA CRUZ

Recibido de la Jefatura de avance catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar del en que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que sólo puedan versar sobre errores aritméticos o de copia; pasada que sea el referido plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente de Santa Cruz, 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Mauricio Heredero.

3767

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Acordadas por el Ayuntamiento reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del año actual por medio de suplemento de crédito, se halla expuesto al público el expediente instruído al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oir reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde que se publique esta anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas las que se presenten se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo del Ayuntamien.

San Martín y Mudrián 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Marcelo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

3828

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, por el Procurador D. Julián Casado Rincón, a nombre y en representación de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, contra D.ª María Concepción Guedán Martín, mayor de edad y vecina de Sebúlcor, sobre reclamación de diecinueve mil ciento cincuenta y nueve pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha acordado con esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, por la cantidad en que han sido tasados pericialmente, los bienes que a continuación se dirán, radicantes en el término municipal del expresado pueblo de Sebúlcor, correspondiente al partido judicial de Sepúlveda, y que han sido embargados a la mencionada ejecutada.

1. Una tierra en La Cuarta, de veinticuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Este, Ciro Vaquerizo; Sur, Pedro Gil; Oeste, Victor Brañas, y Norte, herederos de Vicente Gil; tasada en 250 pesetas.

2. Otra a las Posaderas de la Nava Bajera, de cincuenta y nueve áreas ochenta centiáreas; linda Este, Antonio Mardomingo; Sur, Ceferino Martín; Oeste, cañada que va a la Nava, y Norte, Luciano Pascual; en 625 pesetas.

3. Otra a Carrasquillo, de veintidós áreas; linda Este, Tomás Guedán; Sur, Nicolás Matesanz y Ramón Arranz; Oeste, Laureano Martín, y Norte, camino vecinal; en 250 pesetas.

4. Otra al camino de Aldeonsancho, de cinco áreas; linda Este, Casimiro Gómez; Sur, Nicolás Matesanz y camino de Aldeonsancho, y Oeste y Norte, Alejandro Santamaría; en 100 pesetas.

5. Otra a Navarredonda, de diez áreas, siete centiáreas; linda Este, Hipólito Rodrigo; Sur, Tomás Guedán: Oeste, Mariano Lobo, y Norte, un barranco; en 115 pesetas.

6. Otra a La Cuarta, de diez áreas; linda Este, Pedro Gil; Sur, Mariano Rodrigo; Oeste, Leoncio de Santos, y Norte, Casimiro Díez; en 115 pesetas.

7. Otra a Las Arroyadas, de cinco áreas; linda Este, Pedro Gil; Sur, Juan Blanco; Oeste, Donato San Frutos, y Norte, Juan Blanco; en 100 pesetas.

8. Otra a La Llanada, de cinco áreas; linda Este y Sur, Aquilino Guedán; Oeste, Pedro Gregoris, y Norte, Ramón Martín; en 100 pesetas.

9. Otra al Berdial, de diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda Este, barranco; Sur, Juan de Lucas; Oeste, pinar, y Norte, Tomás Guedán; en 225 pesetas.

10. Otra al mismo sitio, la atraviesa una cacera; de doce áreas, diez ecntiáreas; linda Este, Manuel Martín; Sur y Oeste, Norberto Gregoris, y Norte, Jenaro Rodrigo; en 120 pesetas.

11. Otra al Picón de las Cebadas, de treinta áreas, ocho centiáreas; linda Este, Félix de Santos; Sur, Donato San Frutos; Oeste, Lucas de Santos y Norte, Román Martin; en 350 pesetas.

12. Otra a Terralba, de veinticuatro áreas, noventa y dos centiáreas; linda Este, Pedro Gil; Sur, Francisco Bravo; Oeste y Norte, cañada que va a la Nava; en 250 pesetas.

13. Otra a la Nava Bajera, de diez áreas; linda Este, Tomás Guedán; Sur, Cañada de la Nava; Oeste, Donato San Frutos, y Norte, camino del Concejo; en 115 pesetas.

14. Otra a Naranjiles, de veinticuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Este, Tomás Guedán; Sur, Francisco Bravo; Oeste, Celestino Quintana, y Norte, camino de Fuenterrobollo; en 350 pesetas.

15. Otra con dos pinos en las Hazas, de veinte áreas; linda Este, Pablo Martín; Sur, herederos de Bernabé Díez; Oeste, pinar de propios, y Norte, Pedro Gregoris; en 225 pesetas.

16. Otra al Prado de las Zarzas en el Angostillo, de veinte áreas, doce centiáreas; linda Este, Félix Gregoris; Sur, unas peñas; Oeste, camino del prado, y Norte, Francisco Bravo; en 225 pesetas.

17. Otra a Corregalgos, de noventa y nueve áreas, ochenta centiáreas; linda Este, Donato San Frutos; Sur, Pedro Revuelta; Oeste, Victor Braña, y Norte, Pedro Gregoris; en 1.200 pesetas.

18. Otra en las Celadas, de treinta áreas, doce centiáreas; linda Este, camino; Sur, Juan Blanco; Oeste, Mamerto de Miguel, y Norte, camino; en 475 pesetas.

19. Otra en los dos caminos, de once áreas; linda Este, Antonio Mardomingo; Sur, camino; Oeste, Pedro Gregoris, y Norte, Teresa González; en 200 pesetas,

20. Otra a la Cacera Blanca, de veinte áreas, diez centiáreas; linda Este, Hipólito Rodríguez; Sar, camino; Oeste, la Cerca Blanca, y Norte, Juan de Lucas; en 225 pesetas.

21. Otra al sitio de la Charca, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Este, calle pública; Sur, labra Cirilo Blasco; Oeste, Nicolás Matesanz, y Norte, camino de Cantalejo. Inscrita en el registro en la siguiente forma: Una tierra al pago de la Charca, de veinte áreas, de tercera; linda Saliente, Juan Blanco; Sur, Nicolás Matesanz; Poniente, camino, y Norte, calle pública; en 350 pesetas.

22. Otra detrás de los Palomares, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Ramón Arranz; Sur, Pedro Sánchez; Oeste, Casimiro Gómez, y Norte, Dionisio Rodrigo; figurando en el registro: Una tierra en dicho pago de los Palomares, de diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda Saliente, Ramón Arranz; Sur, Juan Sánchez; Poniente, Hipólito Rodrigo, y Oeste, Dionisio Rodriguez; en 225.

23. Otra a las Heras, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Donato Gil; Sur, Claudio González; Oeste y Norte, Mamerto de Miguel; y figura en el registro: Otra al pago de las Heras, al Barranco, de veinte áreas, doce centiáreas; linda Saliente, Jenaro Rodrigo; Sur, Juan Blasco y Gabriel García; Poniente, Pablo Martín, y Norte, Lucas de Santos; en 225 pesetas.

24. Otra al Mermejal, de cuarenta y un áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Este, Nicolás Matesanz; Sur, Celestino Quintana; Oeste, Victoriano Pastor, y Norte, Nicolás Matesanz; apareciendo inscrita en el registro: Una tierra al pago del Mermejal, de treinta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda Saliente, Nicolás Matesanz; Sur, Félix de Santos; Poniente, herederos de Vicente Gil, y Norte, Nicolás Matesanz; en 500 pesetas.

25. Otra a Navarredonda, de ocho áreas; linda Este, Wenceslao Díez; Sur, Nicolás Matesanz; Poniente y Norte, Dionisio Rodrigo; figurando en el registro: Otra al pago de Navarredonda, de cinco áreas; linda Saliente, un barranco; Sur, Nicolás Matesanz; Poniente y Norte, Claudio Vaquerizo, en 100 pesetas.

26. Otra a Matanzas, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Este, Pedro Gil; Sur, camino; Oeste, Pedro Díez, y Norte, Máximo Díez, describiéndose en el Registro: Otra al pago de las Matanzas, de treinta áreas, cinco centiáreas; linda Saliente, Pedro Gil; Sur, camino de Sepúlveda; Poniente, Mamerto de Miguel, y Norte, Isabel Guedán; en 375 pesetas.

27. Otra a la Virgen, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Cirilo Blasco; Sur, Juan de Lucas; Oeste, Nicolás Matesanz, y Norte, Celestino Quintana; inscrita en el Registro en la siguiente forma: Otra al pago de la Virgen, de veinte áreas; linda Saliente, Juan Blasco; Sur, Bernabé Díez; Poniente, Nicolás Matesanz, y Norte, Celestino Quintana; en 225 pesetas.

28. Otra a los Guijares, de cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda Este, Román Martín; Sur, Casimiro Gómez; Oeste, Gregorio Guedán, y Norte, Felipe Quintana; apareciendo en el Registro: Otra al pago de los Guijares, de cuarenta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas; linda Saliente, Román Martín; Sur, Leoncio de Santos; Poniente, Cirilo Vaquerizo, y Norte, Celestino Quintana; en 500 pesetas.

29. Otra a las Caceras, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda a Este, Leoncio de Santos; Sur, Brígida Quintana; Oeste, Leoncio de Santos, y Norte, Lucio Pascual; inscrita en el Registro: Otra al pago de las Caceras, de veintitrés áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, Pedro Gil; Sur, Leoncio de Santos; Poniente, Tomás Guedán, y Norte, Luis Pascual y Gregorio Guedán; en 350 pesetas.

30. Una era al camino de Aldeonsancho, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, camino de Cotarrillo; Sur, Nicolás Matesanz; Oeste, Gregorio Guedán y Norte la Travesía; apareciendo en el Registro: Tierra hecha de pan trillar al pago de Carra - Aldeonsancho, de quince áreas, seis centiáreas; linda Saliente, Nicolás Matesanz, Sur, Gregorio Guedán; Poniente, camino de Carra-Aldeonsancho, y Norte, calle pública; en 225 pesetas.

31. Otra detrás de los Prados, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Pedro Gregoris; Sur, camino de Cantalejo; Oeste, Pedro Gil, y Norte, Felipe de Santos. Está formada por la agrupación de las que se deslindan a continuación: Una tierra a los Prados, de diecisiete áreas; linda Saliente, camino de Cantalejo; Sur, Isidoro Guedán; Poniente, Evaristo Cristóbal, y Norte, Evaristo Matesanz; y de otra al mismo sitio, de seis áreas, diez centiáreas; linda Saliente, camino; Sur, Ciriaco Martín; Poniente, Félix de Santos, y Norte, Isidoro Guedán; en 225 pesetas.

32. Otra al sitio de los Prados, que también se denomina las Zarzas, de veinticinco áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Este, Brígida Quintana; Mediodía, Pedro Gregoris; Oeste, Félix de Santos, y Norte, Wenceslao Díez; en 350 pesetas.

33. Otra al camino de Cantalejo, que también llaman Cascajal, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Nicolás de Santos; Mediodía, Ceferino Martín; Poniente, vereda de las viñas, y Norte, camino de Cantalejo. Está formada por agrupación de dos fincas, inscrip-